

2022123009536A26542A106A5

resoluciones Diciembre 30, 2022 7:53 KRadicado 202200010645







"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2023 Y LA INFORMACIÓN EXÓGENA."

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 020 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que el artículo tercero de la misma normativa, establece que, en la Alcaldía de Bello, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Que según el artículo 328 del Acuerdo 020 de 2020, se indicó que los contribuyentes de los tributos municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio.

Código: F-GJ-01	Versión: 06
	Fecha de aprobación: 2021/07/15



Diciembre 30, 2022 9:53 Radicado

505500070P92







- 2. Declaración de retención del impuesto de industria y comercio.
- 3. Declaración de autorretención del impuesto de industria y comercio.
- 4. Declaración de la sobretasa a la gasolina.
- 5. Declaración mensual del impuesto de Telefonía
- 6. Declaración mensual de Degüello de Ganado Menor
- 7. Declaración mensual de Contribución Especial

Que igualmente, el Estatuto Tributario Municipal señala en el artículo 329 que las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos diseñados por la Dirección Administrativa de Rentas Municipal.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Oue en el artículo 322 del Acuerdo 020 de 2020, se determina como obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, el presentar oportunamente las declaraciones tributarias a las que están obligados.

Que las declaraciones presentadas por los obligados a través de un medio diferente al establecido por la Administración Municipal podrán tenerse como no presentadas, en los términos que dispone el artículo 334 del Acuerdo 020 de 2020.

Que se entenderá por la Administración Municipal que el contribuyente NO ha cumplido el deber de presentar las declaraciones de los tributos municipales cuando no contengan los elementos y factores que se indican a continuación siendo estos elementos insubsanables luego de presentada la declaración respectiva:

- Cuando la declaración no contenga los factores necesarios para la identificación de las bases gravables para la determinación del valor a pagar por concepto del tributo.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando la declaración no esté firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- Cuando la declaración no tenga la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal de llevarla.
- Cuando las declaraciones se presenten por un medio diferente al establecido por la Dirección Administrativa de Rentas.
- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas.
- Cuando la declaración no se acompaña del pago que corresponde de acuerdo al tributo declarado.
- Cuando la declaración se presenta sin el pago total del periodo que corresponde declarar y pagar.



resoluciones Diciembre 30, 2022 9:53 ^SRadicado 202200010665







Que el numeral 7 del artículo 86 y el literal r) del artículo 322 del Estatuto Tributario Municipal, facultan a la administración municipal para establecer el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

7. Reportar la información exógena que establezca anualmente la Dirección Administrativa de Rentas Municipales"

"ARTÍCULO 322. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia tributaria:

(...)

r. Reportar información exógena cuando la administración lo disponga, dentro de los términos establecidos para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipal."

Que lo anterior, es con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La presentación de las declaraciones del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente del correo electrónico: ico.declaraciones@bello.gov.co.

Por este medio solo se recibirán declaraciones hasta el 28 de abril de 2023 a las 11:59 p.m, atendiendo los vencimientos señalados en el artículo cuarto del Calendario Tributario 2023 — Resolución 202200010495.

La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará un oficio de respuesta al correo con el número de radicado y fecha, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

Versión: 06 Fecha de aprobación: 2021/07/15



Diciembre 30, 2022 9:53 505500070P92 Radicado







b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: Para la presentación de la declaración anual, de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 329 a 353 y s.s. del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículo 237 y s.s. del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de los intereses, así mismo, como las disposiciones contenidas en el Calendario Tributario para la vigencia 2023.

ARTICULO TERCERO: La DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del régimen ordinario deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecida la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener como mínimo los datos señalados en el artículo 353 del Acuerdo 020 de 2020, además de entregarse como soportes documentales los siguientes:

- a) Si se trata de una persona jurídica deberá entregar como anexos: la declaración de IVA (en caso de estar obligado a presentarla), las retenciones a título de industria y comercio y el RUT con la información debidamente actualizada y con fecha de impresión a 2023.
- b) Si se trata de una persona natural solo estará obligado a presentar como documento anexo a la declaración, el RUT con la información debidamente actualizada y con fecha de impresión a 2023.

ARTICULO CUARTO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DE RETENCIÓN del impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecida la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 356 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que la presentación es de forma litográfica (presencial) y deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello

Código: F-GJ-01

Versión: 06

Fecha de aprobación: 2021/07/15





resoluciones
Diciembre 30, 2022 9:53
Radicado 202200010645







PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, deberá entregarse con cada declaración del periodo 2023, la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado, el cual deberá estar causado ante la Tesorería de la Alcaldía Municipal ubicada en la carrera 50 #51-00 Edificio Gaspar De Rodas.

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de presentarse la última declaración del periodo 2023 (bimestre noviembre - diciembre) deberá remitirse la información exógena a través del correo electrónico: <u>exogenarentas@bello.gov.co.</u>

PARÁGRAFO CUARTO: Con esta última declaración se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2023.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financiera.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La presentación y pago de la retención, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTICULO QUINTO: Para la presentación de la **DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN** del impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecida la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, que podrá ser el mismo diseñado para las retenciones de ICA, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 359 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que la presentación es de forma litográfica (presencial) y deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, deberá entregarse con cada declaración del periodo 2023, la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado, el cual deberá estar causado ante la Tesorería de la Alcaldía Municipal ubicada en la carrera 50 #51-00 Edificio Gaspar De Rodas.

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de presentarse la última declaración del periodo 2023 (bimestre noviembre - diciembre) deberá remitirse la información exógena a través del correo electrónico: <u>exogenarentas@bello.gov.co.</u>

PARÁGRAFO CUARTO: Con esta última declaración se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2023.

Código: F-GJ-01 Versión: 06
Fecha de aprobación: 2021/07/15



esoluciones Diciembre 30, 2022 9:53

202200010685 Radicado





PARÁGRAFO QUINTO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración de autorretención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financiera.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La presentación y pago de la autorretención, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTICULO SEXTO: Para la presentación de la DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA con el pago, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única exclusivamente de los correos electrónicos: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en el artículo noveno del Calendario Tributario 2023 – Resolución 202200010495 teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará un oficio de respuesta al correo con el número de radicado y fecha, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO Con la declaración se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2023 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

Código: F-GJ-01

Versión: 06

Fecha de aprobación: 2021/07/15



resoluciones Diciembre 30, 2022 9:53 Radicado 202200010685







PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financiera.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTICULO SÉPTIMO: Para la presentación de la **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR** deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecida la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 366 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente de los correos electrónicos: elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en el artículo séptimo del Calendario Tributario 2023 — Resolución 202200010495 teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará un oficio de respuesta al correo con el número de radicado y fecha, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

Código: F-GJ-01 Versión: 06
Fecha de aprobación: 2021/07/15



resoluciones Diciembre 30, 2022 9:53 3**?adicado 202200010485**







c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO Con la declaración se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2023 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financiera.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTICULO OCTAVO: Para la presentación de la **DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA**, deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecida la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 116 y siguientes, y en el artículo 360 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses, así mismo, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de cumplir con el envío de la información a dicho ministerio.

La presentación podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

 a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente de los correos electrónicos: <u>elizabeth.londono@bello.gov.co</u> o <u>rentas@bello.gov.co</u>.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en el artículo séptimo del Calendario Tributario 2023 — Resolución 202200010495 teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.



resoluciones
Diciembre 30- 2022 9:53
Radicado 202200010665







Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará un oficio de respuesta al correo con el número de radicado y fecha, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO Con la declaración se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2023 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financiera.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTICULO NOVENO: Para la presentación de la **DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL** deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecida la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 369 del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones.

PARÁGRAFO PRIMERO Con la declaración se deberá aportar el RUT debidamente actualizado en su información y con fecha de impresión al menos del año 2023 y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o

Versión: 06 Fecha de aprobación: 2021/07/15



resoluciones Diciembre 30, 2022 9:53 505500070P92 Radicado







mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financiera.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTCULO DÉCIMO: ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2022, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base de retención
- i) Tarifa aplicada
- j) Monto retenido anualmente
- k) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones
- Concepto de las retenciones efectuadas (Industrial/comercial/servicios)

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

- Consorcios y uniones temporales: El representante de la forma contractual.
- 2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- 3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
- 4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) durante

Código: F-GJ-01

Versión: 06

Fecha de aprobación: 2021/07/15





Diciembre 30, 2022 7:53 202200010685 Radicado







el año 2022, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bello:

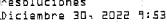
- a) Vigencia Fiscal
- b) Clase de fideicomiso
- c) Tipo de contrato
- d) NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- e) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- f) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en
- g) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Bello
- h) Fecha de constitución del fideicomiso
- i) Fecha de finalización del fideicomiso
- j) Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- k) Número de Identificación de(I) (los)fideicomitente(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- m) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Bello
- n) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Bello
- o) Dirección de notificación de(I) (los) fideicomitente(s)
- p) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- q) Código de departamento (codificación DIAN)
- r) Tipo documento beneficiario(s)
- s) Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- t) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- u) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bello
- v) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bello
- w) Dirección de notificación de(I) (los) beneficiario(s)
- x) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- y) Código de departamento (codificación DIAN)

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bello, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TELÉFONOS. Los responsables del recaudo del impuesto de Teléfonos en el Municipio de Bello, deberán reportar la siguiente información, en relación con el contribuyente sujeto de facturación del gravamen durante cada mes:

- a) NIT o número de identificación
- b) Nombre o razón social
- c) Número de línea telefónica
- d) Dirección del usuario
- e) Periodo de cobro (año mes)
- f) Destinación no residencial (comercial industrial servicios especiales)
- g) Destinación residencial (Estrato)
- h) Tarifa aplicable





Radicado 202200010685







- i) Valor facturado
- j) Valor recaudado

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2022					
ULTIMO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SIN DÍGITO DE VERIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA				
1	Junio 2 de 2023				
2	Junio 5 de 2023				
3	Junio 6 de 2023				
4	Junio 7 de 2023				
5	Junio 8 de 2023				
6	Junio 9 de 2023				
7	Junio 13 de 2023				
8	Junio 14 de 2023				
9	Junio 15 de 2023				
0	Junio 16 de 2023				

PARÁGRAFO. El reporte por parte de los responsables del impuesto de Teléfonos, debe efectuarse por periodos mensuales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mes calendario sobre el cual se va a reportar la información, al correo electrónico <u>elizabeth.londono@bello.gov.co</u> o rentas@bello.gov.co y exogenarentas@bello.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse al correo electrónico exogenarentas@bello.gov.co., en formato Excel, respetando la estructura que se anexa a la presente Resolución con su respectivo instructivo los cuales se pueden descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co

En lo que se refiere específicamente a la información relacionada con el impuesto de teléfonos, deberá remitirse al correo <u>elizabeth.londono@bello.gov.co</u> o <u>rentas@bello.gov.co</u> y <u>exogenarentas@bello.gov.co</u>, en formato Excel, en la estructura dispuesta para tal efecto la cual puede ser descargada de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello https://www.bello.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre

Código: F-GJ-01	Versión: 06 Fecha de aprobación: 2021/07/15	Página 12 de 13
-----------------	--	-----------------



resoluciones Diciembre 3D, 2022 7:53 Radicado 202200010485







incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 244 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El deber de presentar las declaraciones, respecto a cada tributo, con las condiciones, requisitos y anexos enunciados en la presente resolución, en el Acuerdo 020 de 2020 así como en la 202200010495 del 22 de diciembre de 2022, no obsta para que la Administración Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización e investigación pueda solicitar o requerir información y documentación adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO EUGENIO CASTRILLÓN ROLDÁN

Director Administrativo de Rentas Alcaldía de Bello

Proyectó: Juliana Gaviria Garcés. / Abogada/ Dirección Administrativa de Rentas Revisó: Luisa Correa Tamayo/ Abogada / Dirección Administrativa de Rentas

	•			
			·	
,				